

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En el expediente instruido á consecuencia de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado en nombre de D. Pedro de la Cantera, con la pretension de que se declare sin efecto la Real orden de 22 de Julio de 1876, que concedió á su hija Doña María de la Concepcion Cantera, Condesa viuda de Casa-Montalvo, dispensa de la ley para que, no obstante su proyectado enlace con D. Juan Govel, pudiera continuar en la tutela y curatela de sus hijos menores:

Vista la consulta de 21 de Abril último, formulada por la Sala de lo Contencioso de dicho Consejo, en que se propone por mayoría al Ministro de Ultramar la admision de la demanda, conforme al dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José María Godino, en nombre de D. Pedro de la Cantera, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Julio de 1876, concediendo á Doña María de la Concepcion Cantera, viuda de Casa-Montalvo, dispensa de ley para que, no obstante su proyectado enlace con D. Juan Govel, pueda continuar en la tutela y curatela de sus hijos menores habidos de su primer matrimonio.

Resulta que el Presidente de la Audiencia de la Habana elevó á ese Ministerio en 30 de Octubre de 1875 con informe desfavorable el expediente promovido por Doña María de la Concepcion Cantera y Clark, Condesa viuda de Casa-Montalvo, en solicitud de dispensa de ley para continuar en la tutela y curatela de sus menores hijos en el caso de que efectuase su proyectado enlace con D. Juan Govel; y no obstante la oposicion presentada por el padre de la interesada D. Pedro de la Cantera y del informe negativo que emitió la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, fundado en que el Conde de Casa-Montalvo, por el testamento bajo cuya disposicion falleció, privaba de la tutela y curatela á su esposa si pasaba á segundas nupcias, en 22 de Julio del año último fué otorgada como gracia al sacar la solicitada por la Condesa viuda de Casa-Montalvo:

Que contra esta concesion presentó demanda ante el Consejo el Licenciado D. José María Godino, en nombre de D. Pedro de la Cantera, alegando especialmente como fundamentos de derechos que la concesion de las dispensas de ley no es acto puramente discrecional por parte del Gobierno, sino subordinado á bases y condiciones, y que no puede ponerse en contradiccion con las leyes concretas y especiales, cual era para el caso el testamento del Conde; citando además una Real ejecutoria de la Audiencia de la Habana, que contra el precepto testamentario de hermanas mayores, tutoras y curadoras de los hijos de aquella, discernió el cargo de tutor al abuelo materno de estos D. Pedro de la Cantera:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal, fué este de parecer que no debía admitirse, porque la concesion de gracias al sacar es un acto discrecional de la potestad Real, sin que pueda ser eficaz á coartar su ejercicio la cláusula de un testamento, pues lo que en ella se consigna no es más que reproduccion del antiguo precepto de que la viuda al casarse pierde la tutela de los hijos del matrimonio anterior, y que establecido el remedio de

la dispensa de ley justamente contra aquella disposicion genérica, no puede ménos de alcanzar del mismo modo á cualquiera otra especial en contrario; recordando tambien el Fiscal que en la Península corresponde á las madres la patria potestad sobre sus hijos, y lo resuelto en una Real orden de 20 de Diciembre de 1867 sobre caso, si no análogo, parecido:

Vista la ley 4.ª, tit. 16, Partida 6.ª, preceptiva de que la madre viuda perderá la tutela y curatela de sus hijos legítimos si pasase á segundas nupcias:

Visto el testamento otorgado por el Conde de Casa-Montalvo, por cuya cláusula 18 dispuso que si su esposa contrajere segundo matrimonio quedaria privada de la tutela y administracion de los bienes de sus hijos:

Vista la ley de 14 de Abril de 1838 y la instruccion de 19 del propio mes y año, que determinan las solemnidades á que deben ajustarse los expedientes de gracia al sacar, entre las cuales enumera la dispensa de ley para que la madre viuda pueda contraer segundas nupcias, conservando la tutela y administracion de bienes de los hijos del primer matrimonio:

Visto el art. 46 de la ley de 17 de Agosto de 1860, que atribuye al Consejo de Estado competencia para conocer de las reclamaciones á que den lugar las resoluciones particulares de los Ministros de la Corona:

Visto el art. 56 de la misma ley, que establece que el que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno que cause estado, podrá reclamar contra ella en la via contenciosa, proponiendo su demanda ante el Consejo de Estado:

Considerando que el testamento del Conde de Casa-Montalvo disponiendo que la guarda de sus hijos impúberes y de la administracion de sus bienes es ley suprema en el orden de la familia, que sólo puede ser alterada por los Tribunales de justicia en cuanto no se atempere á las leyes generales de la materia:

Considerando que al conferir el Conde de Casa-Montalvo la tutela testamentaria á su esposa, dispuso expresamente que quedaria privada de ella y de la administracion de los bienes de sus hijos si pasaba á segundas nupcias, de conformidad con lo preceptuado por la ley 4.ª, título 16, Partida 6.ª:

Considerando que á falta de tutela testamentaria tiene lugar la tutela legítima en el pariente más cercano de los huérfanos, que lo es en el caso de autos D. Pedro de la Cantera, como abuelo materno de los mismos huérfanos:

Considerando que la ley del Matrimonio civil, vigente en la Península, que atribuye la patria potestad á la madre á falta del padre sobre sus hijos no emancipados, no se ha hecho extensiva á la isla de Cuba, y no puede por tanto alegarse para atribuir á Doña Concepcion de la Cantera una potestad por ella misma desconocida en el hecho de solicitar la dispensa de la ley comun:

Considerando que el otorgamiento de esta clase de dispensas, por más que sea el ejercicio de una facultad discrecional y libérrima del Gobierno, que tiene su origen en leyes de carácter administrativo, está limitado por su propia índole á la exencion de la ley general, y no puede extenderse hasta desconocer y anular derechos y deberes privados de índole civil que se derivan de la ley testamentaria, resolviendo así cuestiones reservadas en su caso á la competencia privativa de los Tribunales ordinarios:

Considerando que, segun el tenor y espíritu del art. 46, párrafo tercero, y del art. 56 de la ley orgánica del Consejo de Estado, no es preciso, aun cuando sea lo más ocurrente, que el derecho lastimado por alguna resolucion ministerial se funde en una ley ó medida general de carácter administrativo, sino que la resolucion misma, aplicando preceptos de dicha índole administrativa, agravie un derecho anterior reconocido por la ley:

Considerando que conforme á la jurisprudencia del Consejo de Estado, procede la via contencioso-administrativa cuando el acto que provoca la oposicion sea la aplicacion de leyes, reglamentos ú ordenanzas con la cual se haya ofendido un derecho privado preexistente fijo y determinado por la ley, ó un interés privado, cuando siendo este legitimo y compatible con el interés público, ha sido hollado injustamente en nombre de este mismo interés:

Considerando que la Real orden de 22 de Julio de 1876, al conceder á Doña Concepcion de la Cantera la dispensa que habia solicitado por gracia al sacar, y en el ejercicio de facultades discrecionales que tienen su fundamento en la ley administrativa, vino á hacer ineficaz el testamento del Conde de Casa-Montalvo, y las leyes del orden civil relativas á testamentos y tutelas, y las obligaciones y derechos privados de esta índole, que puedan hacer valer los interesados en el caso de que se trata:

Considerando que la Real orden reclamada y la Real cédula comprensiva de la dispensa otorgada por ella, son un obstáculo al libre ejercicio de las acciones civiles que puedan nacer del testamento del Conde de Casa-Montalvo y á la recta administracion de justicia por los Tribunales ordinarios, que no podrian creerse autorizados para revocar ni aun para prescindir de la Real cédula de gracias al fallar un pleito civil entre partes privadas:

Considerando que la Administracion puede remover el mencionado obstáculo, si así procediese, como consecuencia de la revision de su propio acto, á lo cual va encaminada la demanda de D. Pedro de la Cantera, que ha sido parte legítima en el expediente gubernativo, oponiéndose al otorgamiento de la dispensa de que se ha hecho mérito:

La Sala, oido el Fiscal de S. M., entiende que procede en este caso la via contencioso-administrativa y la admision de dicha demanda.»

«Voto particular.—Aceptando los fundamentos de hecho del anterior dictámen, los Consejeros D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, el Conde de Tejada de Valdoscera y D. José María Ródenas, disintiendo de la opinion de la mayoría de la Sala, emiten el siguiente voto particular:

Vista la ley de 14 de Abril de 1838, que despues de disponer en su art. 1.º que el Rey resuelve todas las instancias sobre los objetos que en él se mencionan, comprendiendo entre ellos las dispensas de ley para que las viudas que pasen á segundas nupcias conserven la tutela, establece en el 2.º que «para conceder las gracias de que trata el artículo anterior deberán concurrir motivos justos y razonables, justificados debidamente».

Vista la Real orden de 1.º de Abril de 1840, fijando los requisitos que deben observarse en los expedientes sobre dispensa de ley para continuar en la tutela y curatela de sus hijos las mujeres que pasan á segundas nupcias:

Visto el art. 56 de la ley orgánica del Consejo de Estado, segun el cual el que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno que cause estado, podrá reclamar contra ella en la via contenciosa, proponiendo su demanda ante el referido Consejo:

Considerando que la dispensa de ley concedida á Doña María de la Concepcion Cantera por la Real orden impugnada, es un acto de pura gracia, que se halla comprendido, como todos los de su clase, en la esfera de la potestad discrecional del Gobierno; y por consiguiente, no está sujeto á revision en via contenciosa:

Considerando que si pudiera suscitarse alguna duda en cuanto á las facultades libérrimas del Gobierno sobre la materia especial de que se trata, quedaria completamente desvanecida en presencia de la disposicion explicita del artículo 2.º de la ley de 14 de Abril de 1838, que se las atribuye bien á las claras en el mero hecho de dejar á su libre apreciacion de una manera indefinida la justicia de los

motivos en que la solicitud de la dispensa se funde; de donde proviene la imposibilidad absoluta de someter á juicio contencioso-administrativo las resoluciones en asuntos de esta índole, dictadas según el prudente arbitrio del Poder Real, sin sujeción en el fondo á reglas fijas y concretas, ni á circunstancias y casos taxativamente determinados:

Considerando que en apoyo de la doctrina expuesta y para sancionarla existe la jurisprudencia constante de no admitir nunca las demandas contenciosas contra las Reales órdenes dictadas á virtud de la potestad discrecional, entre las que se otorgan gracias al sacar, como lo demuestra la Real orden de 20 de Diciembre de 1867:

Considerando que la generalidad con que se halla sabiamente redactado el art. 33 de la ley orgánica del Consejo, no es obstáculo á que de las demandas que versen sobre puntos de derecho exclusivamente civil conozca la jurisdicción común, limitándose la contencioso-administrativa á las que por leyes especiales ó por la doctrina establecida se refieren á materias propias de este orden jurisdiccional; pues de lo contrario si el Consejo de Estado, por haber mediado Real orden, conociera de unas y otras, la Administración invadiría, sobreponiéndose abiertamente á los preceptos constitucionales y faltando á la conveniencia pública, la órbita peculiar de la justicia:

Considerando que las cuestiones promovidas ya sobre el perjuicio que podrá seguirse á los menores de continuar su madre en el desempeño del cargo de tutora y curadora después de haber contraído segundo matrimonio, ya sobre la violación del derecho que correspondía á los nombrados en este caso por el testamento del padre, ó á los designados por la ley para ejercer la tutela y curatela, son todas del orden propiamente civil, y su conocimiento compete sólo á los Tribunales de justicia, sin que residan bajo ningún concepto atribuciones para conocer de ellas en la jurisdicción contencioso-administrativa:

Considerando que en nada se opone al ejercicio de la autoridad legítima de los Tribunales ordinarios la circunstancia de haberse dictado la mencionada Real orden, porque no se han resuelto en ella ni han podido resolverse semejantes cuestiones, sino que únicamente se dispensó á la Condesa viuda de Casa-Montalvo de la observancia de la ley preceptiva de que pierdan la tutela las madres que contraen posteriores nupcias:

Y considerando, por último, que no resulta que en la instrucción del expediente de dispensa se haya omitido ninguno de los requisitos que, con arreglo á las disposiciones vigentes, y señaladamente la Real orden de 1.º de Abril de 1870, deben preceder á la Real gracia, y que por lo tanto no existe la violación de forma, que de haber tenido lugar hubiera infringido el derecho de los interesados á que aquella se guarde, y motivar la procedencia de la demanda sólo bajo este aspecto;

Oída la Sala de lo Contencioso, y de acuerdo con el Fiscal, entienden que no procede la admisión de la demanda de que se ha hecho mérito; sin perjuicio de que los interesados que se crean con derecho á pretender la remoción de la tutora y curadora de los hijos menores del Conde de Casa-Montalvo, lo deduzcan si les conviniere ante los Tribunales competentes.»

De conformidad con el dictamen de la minoría de la Sala de lo Contencioso, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar improcedente la demanda de que se trata.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE MARINA.

### EXPOSICION.

SEÑOR: Cuando en 28 de Julio de 1876 sancionó V. M. lo decretado por las Cortes, disponiendo la clasificación que había de preceder para que los Generales, Jefes y Oficiales indultados ó que se indultaren del delito de rebelión procedentes del Ejército y del bando carlista pudiesen ingresar de nuevo en las filas de que fueron bajas, no creyó el Ministro que suscribe debía aconsejar á V. M. la aplicación á Marina de la referida ley, entre otras consideraciones, por el hecho de que no existía solicitud alguna de ningún individuo de la Armada que en la misma ley se apoyara.

Al presente, sólo una instancia se ha elevado á V. M. por tal concepto, y es muy reducido el número de casos que en Marina pueda comprender la ley antes citada; pero obedeciendo, sin embargo, á la debida consideración de equidad, á fin de que puedan ser clasificados los que de su procedencia pasaron á las filas rebeldes del Pretendiente,

el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la Real aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 8 de Junio de 1877.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Juan Antequera y Bobadilla.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo expuesto por mi Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensiva á Marina la ley de 28 de Julio de 1876, relativa á los indultados del delito de rebelión procedentes del Ejército y del bando carlista.

Art. 2.º Para los efectos del art. 1.º de la expresada ley se revisarán por una Junta especial los expedientes personales de los interesados.

Art. 3.º Se fija como tiempo hábil para la admisión de las correspondientes instancias de los interesados el plazo de un mes en Europa, de dos en la América del Norte y de cuatro en la América del Sur y en Asia.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera y Bobadilla.

### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con el fin de regularizar la situación de los Oficiales generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa y marinería procedentes de los distintos cuerpos de la Armada, que ántes de la proclamación de S. M. el Rey (Q. D. G.) fueron á formar parte de las facciones carlistas, se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º Los Oficiales generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa y marinería procedentes de los distintos cuerpos de la Armada que, respondiendo al llamamiento del General Cabrera, acudieron á prestar su sumisión al Gobierno de S. M. con anterioridad al 1.º de Mayo de 1876, podrán volver á ingresar en los respectivos cuerpos en la situación que el Gobierno les declare, después de oída la Junta mandada formar por Real decreto de esta fecha para revisar sus expedientes personales. Será condición precisa para optar á este beneficio que los interesados no estén sujetos á otra responsabilidad que la del abandono de sus puestos ó destinos los Jefes y Oficiales, y de la deserción las clases de tropa y marinería; y unos y otros del de rebelión, de cuyos delitos únicamente se consideran indultados.

2.º Los individuos comprendidos en el artículo anterior podrán solicitar de S. M., en el improrrogable plazo de un mes, si ya no lo hubiesen hecho, los beneficios expresados, dirigiendo sus instancias por conducto de la Junta clasificadora, cuya corporación con su informe las elevará á este Ministerio para la oportuna resolución; en la inteligencia de que pasado dicho plazo se entenderá que los interesados renuncian á la opción de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines á que haya lugar. Diós guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1877.

ANTEQUERA.

Sr. Capitan general del Departamento de.....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesión del día 5 de Junio el distrito de Pego, provincia de Alicante;

Visto el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Pego, provincia de Alicante.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesión del día 6 de Junio el distrito de Santa María de Nieva, provincia de Segovia;

Visto el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Santa María de Nieva, provincia de Segovia.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Romero y Robledo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 30 de Abril de 1877. Jubilando con derecho al haber que por clasificación le corresponda, y conforme á lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875, á D. Francisco María Donnet y Arias, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona, de término, á D. Joaquin Lopez Chicoy, que sirve el de Ronda.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Ronda, de término, en el primer turno de los establecidos en la regla 2.ª, art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. José Zavala y Aguilar, cesante de la misma clase.

### Méritos y servicios de D. José Zavala y Aguilar.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Julio de 1839, habiendo ejercido la profesion en Corral de Almaguer.

En 23 de Enero de 1844 fué nombrado Promotor fiscal de Lillo, de entrada.

En 20 de Octubre de 1854 se le declaró cesante, á su instancia.

En 2 de Enero de 1857 se le repuso en la Promotoría fiscal de Lillo, de la que se posesionó en 12 del mismo.

En 6 de Setiembre de 1858 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Sos, de entrada.

En 24 del mismo mes y año para el de Peñafiel, del que se posesionó en 10 de Octubre siguiente.

En 4 de Marzo de 1859 trasladado al de Saldaña.

En 3 de Abril de 1861 promovido al de Lucena, de ascenso; tomó posesion en 1.º de Mayo siguiente.

En 18 de Marzo de 1864 trasladado al de Berga.

En 2 de Marzo de 1869 se le declaró cesante.

En 8 de Octubre de 1870 solicitó volver al servicio.

En 5 de Abril de 1875 nombrado para el Juzgado de Mula.

En 19 del mismo mes promovido al distrito del Salvador de Granada; posesion en 3 de Mayo siguiente.

En 18 de Setiembre de 1876 declarado cesante.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, de término, vacante por traslación de D. Celestino Rodríguez, en el segundo turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Publio Heredia y Larrea, que sirve en comision el de Orotava.

### Méritos y servicios de D. Publio Heredia y Larrea.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Enero de 1864.

En 26 de Enero de 1864 nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Sevilla, cuyo cargo desempeñó desde 25 de Febrero hasta el 27 de Mayo del mismo año.

En 16 de Octubre de 1868 nombrado Auxiliar de la clase de terceros de este Ministerio; tomó posesion en 21 del mismo mes.

En 9 de Febrero de 1869 nombrado Auxiliar quinto de la misma clase.

En 4 de Julio siguiente Jefe de Negociado en Administración, Oficial quinto de la clase de terceros.

En 12 de Agosto de dicho año Auxiliar tercero de la de terceros.

En 23 de Junio de 1870 Auxiliar primero de la misma clase.

En 1.º de Junio de 1871 primero de la citada clase.

En 8 de Agosto siguiente, nombrado, en comision, Auxiliar primero de la de cuartos.

En 6 de Noviembre del mismo año promovido á Auxiliar cuarto de la de segundos.

En 29 de Junio de 1872 nombrado Auxiliar de la Secretaría, Jefe de Negociado de segunda clase.

En 1.º de Junio de 1873 Auxiliar segundo de la clase de terceros, en comision.

En 15 de Marzo de 1874, Auxiliar de la clase de terceros.

En 16 de Setiembre del mismo año nombrado Juez de primera instancia de Huslva; tomó posesion en 10 de Octubre.

En 21 de Marzo de 1875 declarado cesante.

En 7 de Junio de dicho año, nombrado, en comision, para el Juzgado de primera instancia de Orotava; tomó posesion en 12 de Julio siguiente.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Igualada, de ascenso, á D. Francisco Orellana y Fernandez, que sirve el de Segorbe.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Segorbe, de ascenso, á D. Juan Lopez Cuesta, que sirve el de Igualada.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Ahnaden, de entrada, vacante por traslación de Don José Mestre y Llovet, á D. Federico Monsalve, que sirve el de Olmedo.

En 7 Mayo id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Cartagena, de término, á D. José Marco y Lopez de Molina, que sirve el de Lorca.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Lorca, de término, á D. Celestino Rodríguez Delgado, que es electo del de Cartagena.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de San Roque, de ascenso, vacante por no presentacion de D. José María Coca, á D. Juan Rico y Fraiz, que es electo del de Guadix.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Betanzos, de ascenso, á D. Antonio Goyanes y Meneses, que sirve el de Monforte.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Monforte, de ascenso, á D. Manuel Valcarlos é Ibarrola, que sirve el de Betanzos.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Guernica, de entrada, á D. Pedro Martín de Soto, que sirve el de Jarandilla.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Jarandilla, de entrada, á D. Fernando Rengifo, que es electo del de Guernica.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo, de entrada, á D. Juan Martínez García, que sirve el de Siles.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Siles, de entrada, á D. José María de Lara, que sirve el de Ujijar.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Ujijar, de entrada, á D. José Sandoval y Perez, que sirve el de Villar del Arzobispo.

En 14 id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez, de entrada, á D. Rafael María Ruiz Castaños, que es electo del de Novelda.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Novelda, de entrada, á D. Julian Sanz y Martínez, que es electo de Casas-Ibañez.

En 21 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Olmedo, de entrada, vacante

por traslacion de D. Federico Monsalve, á D. Joaquin María de Alós y Mon, que sirve el de Cañete.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Cañete, de entrada, á D. Julian Sanz y Martínez, que es electo del de Novelda.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Novelda, de entrada, á Don Nicolás García Sempere, que sirve el de Don Benito.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Don Benito, de entrada, á D. Fernando Rengifo, que es electo del de Jarandilla.

En 28 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona, de término, á D. Fernando Ruiz y Ruiz, que sirve el de Bilbao.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Bilbao, de término, á D. Venancio del Valle y García, que sirve el del distrito de San Beltran de Barcelona.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Guadix, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Juan Rico y, en el primer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Eduardo Urrecha y Torre, cesante de igual clase.

**Méritos y servicios de D. Eduardo Urrecha.**

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Junio de 1843, habiendo ejercido la profesion en Anteiglesias de Castillo.

En 3 de Julio de 1850 nombrado Juez de primera instancia, en comision, de Amurrio; tomó posesion en 2 de Agosto y cesó en 1.º de Setiembre siguiente.

En 19 de Mayo de 1851, nombrado, en comision, para el Juzgado de Marquina; tomó posesion en 24 de Julio, cesando el 25 de Octubre siguiente.

En 4 de Noviembre de 1853 Promotor fiscal de Reinos; tomó posesion en 4 de Enero de 1854.

En 20 de Junio de 1858 Juez de primera instancia de Sos, electo.

En 13 de Agosto del mismo año trasladado al de Laredo; posesion en 20 de Setiembre siguiente.

En 16 de Noviembre de 1863 promovido al Juzgado de Tolosa; posesion en 24 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Marzo de 1869 declarado cesante.

En 5 de Abril de 1873 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma; posesion en 3 de Mayo.

En 27 de Abril de 1876 trasladado al de Tolosa.

En 21 de Febrero de 1877 declarado cesante.

En id. id. Admitiendo á D. Pedro Diaz Villalobos la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Alcocér para el que fué nombrado por Real orden de 23 de Abril próximo pasado, y disponiendo vuelva á la situacion de cesante, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Ujijar, de entrada, á D. Juan Martínez García, que es electo del de Villar del Arzobispo.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo, de entrada, á D. José Sandoval y Perez, que es electo del de Ujijar.

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO FISCAL DE LAS AUDIENCIAS.**

En 28 Mayo 1877. Traslado, accediendo á sus deseos, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido tambien trasladado Don Luis de Miguel, á D. Fulgencio García y Leon, que sirve el mismo cargo en la de Albacete.

En id. id. Traslado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido tambien trasladado D. Fulgencio García y Leon, á D. Luis de Miguel y Márcos, que sirve el mismo cargo en la de Barcelona.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

*Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Mayo de 1877.*

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	12	12	24	2	2	4	26	2	1	3	2	1	3	4	30
Buenavista.....	14	22	36	1	3	4	40	2	2	4	2	2	4	6	46
Centro.....	11	14	25	1	1	2	27	2	2	4	2	2	4	8	35
Congreso.....	7	12	19	3	3	6	25	1	1	2	2	2	4	6	31
Hospicio.....	12	10	22	3	3	6	28	1	1	2	1	1	2	4	32
Hospital.....	22	8	30	9	5	14	44	2	1	3	2	3	5	8	52
Inclusa.....	16	20	36	24	27	51	87	2	1	3	2	1	3	6	93
Latina.....	20	12	32	2	4	6	38	2	2	4	2	2	4	8	46
Palacio.....	22	11	33	4	4	8	41	1	1	2	1	1	2	4	45
Universidad.....	17	9	26	2	4	6	32	2	3	5	1	1	2	4	36
<b>TOTALES.....</b>	<b>153</b>	<b>130</b>	<b>283</b>	<b>42</b>	<b>53</b>	<b>95</b>	<b>378</b>	<b>11</b>	<b>7</b>	<b>18</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>26</b>	<b>404</b>

*Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Mayo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

*Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Mayo de 1877, clasificadas segun las causas que las motivaron.*

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.			
	VARONES.				HEMBRAS.						TOTAL.	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y COMUNES.	ENFERMEDADES CRÓNICAS Y CONTAGIOSAS.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.		Hembras.	Varones.	Hembras.
Audiencia.....	8	3	3	14	6	1	3	10	24	Audiencia.....	14	10	2	2	2	2	2	2	2	14	40	
Buenavista.....	10	4	2	16	9	4	4	17	31	Buenavista.....	14	15	2	2	2	2	2	2	2	14	47	
Centro.....	7	2	1	10	5	2	4	11	21	Centro.....	9	9	2	2	2	2	2	2	2	9	30	
Congreso.....	4	2	1	7	7	2	4	11	22	Congreso.....	4	10	2	2	2	2	2	2	2	4	30	
Hospicio.....	12	2	2	16	9	2	3	14	28	Hospicio.....	12	14	1	1	1	1	1	1	1	14	45	
Hospital.....	22	7	6	35	15	3	4	22	57	Hospital.....	21	21	1	1	1	1	1	1	1	21	78	
Inclusa.....	25	6	1	32	27	1	4	32	64	Inclusa.....	30	32	2	2	2	2	2	2	2	32	92	
Latina.....	14	2	2	18	18	5	3	26	40	Latina.....	13	26	1	1	1	1	1	1	1	14	56	
Palacio.....	19	6	3	28	11	3	5	19	47	Palacio.....	28	19	2	2	2	2	2	2	2	28	79	
Universidad.....	11	7	1	19	13	3	3	19	38	Universidad.....	18	18	1	1	1	1	1	1	1	18	56	
<b>TOTALES.....</b>	<b>132</b>	<b>39</b>	<b>15</b>	<b>186</b>	<b>120</b>	<b>24</b>	<b>34</b>	<b>178</b>	<b>364</b>	<b>TOTALES.....</b>	<b>173</b>	<b>174</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>186</b>	<b>479</b>

Madrid 4 de Junio de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Comision liquidadora de la Junta de Vestuario para el Ejército.**

No habiendo producido resultado la subasta intentada el dia 25 de Mayo último para enajenar 671 seras de esparto usadas que existen en el depósito de vestuario de esta Comision liquidadora, y dispuesto por la Superioridad se celebre segunda subasta, se convoca por el presente á nueva licitacion, que tendrá lugar el dia 20 del corriente, á las dos en punto

de su tarde, ante la Junta, que se hallará reunida al efecto en el referido depósito, sito en el edificio conocido por los Docks, en el barrio del Pacifico, donde se hallan desde este dia de manifiesto las expresadas seras y condiciones para su enajenacion.

Las personas que deseen interesarse en ella deberán presentar sus proposiciones media hora antes de la fijada para el remate, y bajo la base del precio limite, que se ha rebajado á una peseta por cada sera.

Madrid 7 de Junio de 1877.—El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Domingo Ortiz de Pinedo.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Manuel Fidalgo.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.**

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 11 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras publicas y otros conceptos el resto de los créditos pendientes de pago, comprendidos en la relacion del sexto grupo con el núm. 97 de presentacion, los números del 98 al 408 y parte del 409.

Madrid 9 de Junio de 1877.—El Director general, Eche-  
nique.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.  
 AVISO A LOS NAVEGANTES.  
 Núm. 41.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.  
 Costa SE. de Nueva Escocia.

FARO DE PUNTA HOLLY. Segun anuncio del Departamento de Marina y Pesquerías del Canadá (*Notice to Mariners, núm. 4 de 1877, Ottawa*), en el faro de la punta Holly, puerto de Isaac, costa SE. de Nueva Escocia, en lugar de la luz fija roja que se encendia ántes, se encienden desde el 1.º de Mayo de 1877 dos luces fijas blancas colocadas verticalmente una encima de otra, y distantes 6 metros entre sí.

Cartas números 492 y 214 de la seccion I, y 589 de la IX.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

LUZ DE MARGATE. Segun la Trinity House de Londres (*Notice to Mariners, núm. 52 de 1877, Hydrographic Office de Londres*), habiéndose completado el largo del muelle de Margate en cuanto concierne á la navegacion, se enciende una nueva luz fija verde como á 60 metros al N. de la situacion de la antigua.

Cartas números 492 y 526 de la seccion I, y 217, 249, 558 y 696 de la II.

Costa de Prusia.

SUPRESION DE UNA BOYA EN EL JADE. La boya verde, mar-

cada MINE, que, situada entre las boyas negras números 49 y 20, al E. de la línea de boyas del canal hon-dable del Jade, indicaba un barrenó mina que se tra-taba de volar, se ha retirado y no volverá á colocarse de nuevo.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I, y 43 de la II.

MAR BALTICO.

Kattegat.

SIRENA DE TRINDELEN. Segun anuncio del Ministro de Marina dinamarqués, en el faro flotante de Trindelen, situado á 4,7 milla al N. 28º E. de la punta oriental de la isla de Leso, se ha colocado una sirena que funciona por medio de una máquina de aire caliente, la cual da dos toques seguidos cada dos minutos.

En caso de averiarse la máquina, se hará sonar un agon como ántes.

Tanto la luz como la boya se izan en el palo mesana.

Cartas números 492, 213 y 648 de la seccion I.

Costa de Prusia.

SEÑALES VERANIEGAS DE KIEL. Segun anuncio del Go-bierno de Schleswig (*Nachr. f. Seefah, núm. 24 de 1877, Berlin*), se han retirado las señales de invierno que habia á la entrada y dentro de la ría de Kiel, y en su lugar se han colocado las de verano.

Cartas números 492, 213 y 648 de la seccion I.

SENO MEXICANO.

Costa de la Luisiana.

INTERRUPCION DE LA SEÑAL DE NIEBLA DE LA PASA SO. DEL MISISIPÍ. Segun la Comision de Faros de Washington (*Nachr. f. Seefah, núm. 24 de 1877, Berlin*), el aparato de vapor que hace la señal de niebla en el faro de la pasa Sudoeste del Misisipí no funciona á causa de estarse com-poniendo; pero volverá á funcionar en cuanto tenga re-mediadas sus averias, como de ello se dará aviso.

Cartas números 492 y 215 de la seccion I, y 443 y 480 de la IX.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Costa E. del Brasil.

BOYAS DE LA PANELA. Segun el Capitan de puerto de Bahía de Todos los Santos (*Annonce Hydrographique, nú-mero 47 de 1877, Paris*), el placer de la Panela, en dicha bahía, se halla marcado por dos boyas rojas y de hierro, fondeadas respectivamente por 6,4 metros y por 7,3 de agua á bajamar de sizigias, la primera á 7,5 cables al N. 77º O. del fuerte de San Marcelo, y la segunda como á una milla al N. 83º O. del mismo fuerte, por entre las cuales no se debe pasar, pues el paso bon-dable se halla entre el referido fuerte y la más oriental de dichas boyas.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 8º NO. en 1877.

Cartas números 499 A. y 534 de la seccion I, y 114 y 449 de la VIII.

Madrid 3 de Junio de 1877.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Marzo de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava	18'36	12'10	"	16'94	1'03	0'67	1'18	0'36	0'31	1'32	1'23	1'56	0'06	0'04
Albacete	21'09	10'01	13'61	14'85	0'81	0'49	1'09	0'23	0'68	1'41	1'09	2'06	0'04	0'04
Alicante	24'58	12'41	13'82	16'32	0'67	0'54	1'27	0'29	0'87	1'44	1'83	1'82	0'03	0'04
Almería	25'43	12'58	17'04	16'12	0'43	0'54	1'36	0'39	0'98	0'97	1'63	1'80	0'07	0'07
Avila	17'34	9'30	9'64	"	0'49	0'61	1'24	0'37	0'80	0'96	1'28	1'87	0'04	0'04
Badajoz	20'89	7'47	13'36	"	0'32	0'71	1'07	0'36	0'94	0'98	1'16	1'86	0'07	0'07
Barcelona	23'86	13'16	16'47	16'53	0'67	0'64	1'26	0'27	0'85	1'67	1'63	1'70	0'09	0'09
Burgos	15'41	9'83	10'88	"	0'63	0'60	1'34	0'28	0'68	1'13	1'10	1'45	0'04	0'03
Cáceres	19'81	10'30	12'06	13'51	0'48	0'75	1'07	0'58	1'23	0'77	1'08	1'83	0'05	0'04
Cádiz	22'74	10'16	"	22'26	0'61	0'63	1'06	0'91	1'27	1'19	1'88	2'28	0'05	0'04
Castellon de la Plana	23'12	12'72	14'94	15'86	0'37	0'51	1'34	0'24	0'66	1'34	"	2'09	0'07	0'03
Ciudad-Real	19'81	7'70	10'45	15'31	0'36	0'30	0'97	0'26	0'92	1'10	1'89	2'32	0'04	0'04
Córdoba	21'76	8'42	13'51	15'93	0'37	0'34	0'86	0'57	0'90	1'21	1'64	2'41	0'04	0'03
Coruña	22'43	13'66	15'01	19'35	0'98	0'64	1'47	0'55	0'74	0'82	0'91	1'82	0'09	0'03
Cuenca	16'43	9'29	10'27	"	0'33	0'50	1'17	0'22	0'64	1'23	"	2'51	0'03	0'03
Gerona	23'18	12'30	15'61	17'31	0'60	0'37	1'30	0'33	1'08	1'69	1'52	1'81	0'10	0'08
Granada	22'70	10'62	16'88	16'73	0'43	0'54	1'05	0'38	1'07	1'05	2'18	2'03	0'05	0'06
Guadalajara	15'63	8'50	9'40	"	0'67	0'55	1'15	0'23	0'63	1'18	1'41	2'14	0'04	0'04
Guipúzcoa	23'48	13'64	"	18'03	0'99	0'71	1'47	0'60	1'36	2'17	1'25	1'69	0'05	"
Huelva	24'15	9'10	13'41	17'75	0'47	0'58	1'14	0'36	1'19	1'21	1'57	2'22	0'06	0'05
Huesca	22'79	14'48	13'36	14'12	0'31	0'80	1'57	0'24	0'65	1'32	1'39	2'22	0'06	0'05
Jaen	21'89	9'58	12'49	18'34	0'35	0'31	1'12	0'30	0'80	0'91	1'08	2'10	0'03	0'04
Leon	15'87	10'01	11'01	"	0'39	0'71	1'21	0'43	0'84	0'82	0'80	1'67	0'06	0'06
Lérida	23'62	15'40	17	17'25	1'10	0'70	1'23	0'25	0'65	1'40	1'43	1'88	0'06	0'06
Logroño	18'65	10'34	13'28	13'73	0'90	0'55	1'45	0'25	0'73	1'63	1'33	1'77	0'05	0'04
Lugo	19'43	14'13	13'07	13'54	0'93	0'67	1'51	0'46	0'84	0'63	0'71	1'57	0'10	0'08
Madrid	17'33	9'12	9'38	"	0'65	0'53	1'26	0'33	0'83	1'09	1'11	1'83	0'05	0'04
Málaga	23'45	10'40	"	19'16	0'37	0'50	0'98	0'45	0'93	1'21	1'57	2'03	0'07	0'05
Murcia	24'51	10'88	13'72	15'07	0'58	0'52	1'25	0'34	0'77	1'23	1'67	1'79	0'04	0'04
Navarra	19'56	12'20	"	15'86	0'87	0'63	1'39	0'37	0'73	1'82	1'52	1'53	0'05	0'05
Orense	19'33	12'32	13'43	13'54	0'67	0'70	1'30	0'30	0'78	0'53	0'71	1'72	0'06	0'05
Oviedo	22'22	14'58	13'20	15'91	0'97	0'69	1'55	0'87	1'09	1'21	1'13	2'17	0'11	0'12
Palencia	16'45	10'41	11'07	"	1	0'66	1'35	0'34	0'75	0'89	0'90	1'60	0'06	0'03
Pontevedra	25'23	13'73	15'66	14'10	0'93	0'69	1'26	0'31	0'57	0'71	0'90	1'87	0'16	0'26
Salamanca	14'76	9'04	9'10	"	0'44	0'63	1'24	0'25	0'73	0'91	0'95	1'89	0'04	0'04
Santander	22'74	14'77	13'96	19'10	0'95	0'68	1'33	0'46	0'87	1'20	1'18	2'19	0'10	0'07
Segovia	15'30	7'84	8'97	"	0'64	0'64	1'41	0'37	0'94	1'09	1'10	1'51	0'04	0'05
Sevilla (1)	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Soria	15'04	8'97	8'83	"	0'73	0'60	1'25	0'24	0'73	1'33	1'18	2'04	0'04	0'04
Tarragona	25'70	12'69	13'83	12'92	0'41	0'53	1'17	0'24	0'57	1'38	0'85	1'97	0'07	0'06
Teruel	20'02	12'12	11'34	11'21	1'04	0'55	1'30	0'19	0'36	1'50	"	1'79	0'04	0'04
Toledo	18'84	8'78	9'53	"	0'61	0'58	1'19	0'35	0'90	1'05	1'35	2'04	0'03	0'03
Valencia	24'64	12'46	14	13'74	0'98	0'56	1'34	0'33	0'64	1'49	1'54	1'81	0'03	0'05
Valladolid	17'09	8'60	9'63	"	0'91	0'63	1'14	0'37	0'62	0'83	1'08	1'87	0'03	0'03
Vizcaya	21'10	12'77	14'53	16'99	0'94	0'56	1'43	0'49	1'12	1'28	1'09	1'74	0'07	0'07
Zamora	16'68	9'47	9'10	"	0'62	0'84	1'39	0'23	0'55	0'93	0'95	2'10	0'03	0'03
Zaragoza	20'03	12'03	13'04	13'61	1'18	0'67	1'24	0'22	0'65	1'70	1'31	2'34	0'06	0'03
Islas Baleares	23'79	12'70	"	16'22	0'32	0'53	1'34	0'35	0'70	1'21	1'56	1'66	0'07	0'07
Precio medio en toda España...	20'73	11'26	12'76	15'98	0'73	0'61	1'26	0'32	0'82	1'20	1'29	1'92	0'06	0'06

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
		Pescetas. Cént.		
TRIGO....	Precio máximo....	30'20	Tuy.....	Pontevedra.
	Idem mínimo....	11'71	Vitigudino.....	Salamanca.
CEBADA....	Precio máximo....	23'04	Vigo.....	Pontevedra.
	Idem mínimo....	6	Fregenal.....	Badajoz.

(1) Los datos referentes á la provincia de Sevilla no figuran en el presente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 17 de Mayo de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

## Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Bilbao, Castellón, Canarias y Reus.

Los señores opositores D. Manuel Galo Muñoz, D. Genaro Velasco y D. Antonio Torres se presentarán en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras el jueves próximo 14 del corriente, á las nueve y media de la noche, con el fin de celebrar su primer ejercicio de oposicion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 10 de Junio de 1877.—El Secretario del Tribunal, Doctor Vicente Escalá.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y la Fregeneda, pasando por Tejares, Golpejas, Villamayor, Zafra, Villaseco de los Gamitos, Villar de Peralonso, Peraleros de Abajo, Vitigudino, Guadamiro, Cerraibo y Lumbrals.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Salamanca á la Fregeneda por la ruta citada toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 110 kilómetros que comprende esta conduccion deberá ser recorrida en 14 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

El servicio se prestará en carruaje de cuatro ruedas, capaz para llevar seis viajeros lo ménos y con almacén para conducir la correspondencia independientemente del lugar que ocupen aquellos y sus equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorateo el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Vitigudino, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 del mes actual, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 10.000 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Salamanca ó subalterna de Rentas de Vitigudino, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.900 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que se determina por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Salamanca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Salamanca á la Fregeneda por la ruta citada y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 6 de Junio de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conduccion del correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Santander y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al día sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Santander toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor postor.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque y término y no sea motivo para que el correo se detenga en el trayecto ni sufrá retraso.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Santander.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio, se empezarán á contar, para los efectos

correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

40. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

41. Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

42. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

43. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

44. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Santander, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 10 de Julio próximo á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

45. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales.

46. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Santander como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo que determinan las disposiciones vigentes.

Una vez terminado el acto de la subasta dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19. Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de...., residente en...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Santander, por el precio de.... pesetas.... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 17, ó que exceda del tipo que fija la 15, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23. El rematante, una vez adjudicado el servicio, queda en la obligacion de abonar la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo recibo exhibirá al hacer entrega de las copias de escritura de contrato.

Madrid 30 de Mayo de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Gobierno de la provincia de Almería.

## Montes.

No habiendo tenido efecto la tercera subasta de espartos de la jurisdiccion de Urracal, en razon á no haberse presentado licitador alguno en esta Gobierno ni en la citada villa, he dispuesto se celebre la cuarta el dia 22 del actual, en esta Seccion de Fomento y ante aquella Autoridad, á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasacion de 4.200 pesetas en cada un año de los tres objeto de la misma.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad.

Almería 4 de Junio de 1877.—El Gobernador, N. Carrera.

## Administracion del Correo Central.

## SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 9 de Junio de 1877.

Número 78	Baldomero Dominguez.—Tarancon.
79	Bernardo Caballero.—Santillana.
80	Cármén Robles.—Almería.
81	Canuto Gomez.—Mansillo.
82	Eloy Lecanda.—Valladolid.
83	Luis de Llano.—Idem.
84	Manuel Jojon.—Madazos.
85	María Recio.—Almazan.
86	Pilar Jofre.—Paredes de Nava.
87	Valentin Martinez.—Tormes.

Madrid 10 de Junio de 1877.—El Administrador, María Botella.

**Hospital militar de Pamplona.**

Debiendo contratarse por término de un año y un mes más, si así conviniese al servicio del Hospital militar de esta plaza, aceite de primera y segunda calidad, garbanzos, patatas y vino común para la alimentación de los enfermos del mismo, se convoca por el presente á una tercera licitación, que tendrá lugar en la Dirección de dicho establecimiento el día 13 de Julio próximo, á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones y precio límite que han de regir en dicho acto estarán de manifiesto en la citada Dirección; debiendo presentarse las proposiciones arregladas al modelo que al pie de este anuncio se estampa, y garantidas con el documento que acredite haber hecho depósito en la Caja de la Administración económica de esta provincia de la cantidad que para cada artículo proviene la condición 3.ª del expresado pliego de condiciones; con cuyos requisitos, y reunido el Tribunal de subasta á la hora y día señalados, se presentarán al mismo las proposiciones en pliegos cerrados por espacio de media hora, pasada la cual no podrán admitirse más ni retirarse las ya presentadas.

Pamplona 7 de Junio de 1877.—El Comisario de guerra, Juan Tangas.

**Modelo de proposición.**

D. P. de T., vecino de..... calle....., núm....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para la contratación por término de un año y un mes más, si conviniese al servicio del Hospital militar de esta plaza, de varios artículos de alimentación para los enfermos del mismo, se comprometo á verificar el suministro de....., con entera sujeción á las referidas condiciones, en el precio límite que se fija de (tanto), ó con la rebaja de (tanto).

Y para que sea válida esta proposición acompaño á la misma el documento justificativo del depósito que para ello se marca en la condición 3.ª del pliego de condiciones.  
(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 10 de Junio de 1877.

**INGRESOS.****NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.**

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central. — Plaza de San Martín.....	1.254	182	1.436	760.642
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. . .	412	40	452	52.764
Idem 2.ª — Calle del Pez, números 1 y 3.....	86	5	91	35.840
Idem 3.ª — Calle del Barquillo, núm. 30.....	41	5	46	20.919
Idem 4.ª — Calle de Atocha, número 96.....	35	4	39	15.720
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.828</b>	<b>208</b>	<b>2.036</b>	<b>885.885</b>

**PAGOS.****NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.**

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central. — Plaza de San Martín.....	414	120	534	552.774

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marques de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Miguel Bosch.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Scirullo.—Marqués de la Torreclilla.—Conde de Cifuentes.—D. Eugenio Montero Rics.—D. Felipe Gonzalez Valmarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.  
El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Audiencias territoriales.****Palma de Mallorca.**

Debiendo proveerse, con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1873, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Inca por defunción del que la obtenia, se hace saber al público, en cumplimiento de la Real orden de 24 de Mayo último y por disposición del Sr. Presidente de Sala y accidental de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en el art. 4.º del propio Real decreto presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Palma 4.º de Junio de 1877.—Miguel Iso.

**Juzgados militares.****Badajoz.**

D. Eusebio Gonzalo Arranz, Teniente Coronel, Comandante fiscal del batallón reserva de Sevilla, núm. 3.

En la revista de Agosto del año 1875 causó alta en la segunda compañía de este batallón, procedente del Ejército de Cuba, el soldado Roque Rodriguez Miguel, natural de Grana-

da, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Badajoz 30 de Mayo de 1877.—Eusebio Gonzalo.

**Castellón.**

D. Pascual Grech y Martínez, Teniente Coronel, Comandante fiscal del batallón reserva de Requena, núm. 62.

Teniendo que declarar los retirados Coronel D. Victoria-no Garcia y Capitan D. Diego Guzman y Agustí en el expediente que estoy formando de orden superior, y no habiendo sido posible averiguar el paradero de los referidos sujetos sin embargo de las gestiones practicadas al efecto; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, requiero por segundo edicto á los señores Coronel D. Victoriano Garcia y Capitan D. Diego Guzman y Agustí para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se sirvan manifestar á esta Fiscalía el punto de su residencia para librar interrogatorio por el cual han de ser examinados.

Castellón 2 de Junio de 1877.—Pascual Grech.

**Madrid.**

D. José Rodriguez de Leon y Garcia, Coronel de infantería, Jefe de media brigada, Caballero de la placa y cruz sencilla de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, de la de San Fernando de primera clase, de la del Mérito militar de segunda, roja, con otras varias, y medallas por acciones de guerra.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Madrid Basilio Gomez Bancés, ex-sargento primero de Ejército, que aparece complicado en causa que estoy formando por conspiracion contra las instituciones que hoy rigen; usando de la jurisdiccion que la Ordenanza y leyes vigentes tienen concedida en estos casos á los Oficiales del Ejército constituidos en Jueces fiscales, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Basilio Gomez Bancés, señalándole las prisiones militares de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 días, que se cuenta desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el delito que merezca más pena, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Publiquese en la GACETA y Diario oficial de Avisos este edicto para que venga á noticia de todos.

Madrid 4 de Junio de 1877.—El Coronel, Fiscal, José Rodriguez de Leon.—Por mandado de S. S., Antonio Calvo y Pastor, Secretario de la causa.

D. Daniel Cuadrado Arroyo, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva de Guadalajara, núm. 45.

No habiéndose incorporado al expresado batallón el soldado procedente del Ejército de Ultramar Rafael Garcia Incógnito, natural de la Laguna, provincia de Canarias, á quien me hallo sumariando por el delito de desercion; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Rincon de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Madrid 5 de Junio de 1877.—Daniel Cuadrado.

**San Fernando.**

D. Ramon Maria Pery, Capitan general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por este mi primer edicto se cita y llama por término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Joaquin Miglia y Bueno, natural de la ciudad de Valencia, hijo de Joaquin y de Maria, que en 1877 era de la matrícula de Tortosa, casado con Teresa Arin, de edad de 26 años, y domiciliado en dicha ciudad en la calle de Vivero, para que se presente en la Secretaría de causas del Departamento para ser notificado de su sentencia ejecutoria dictada en 5 de Agosto de 1869 por S. A. el Consejo Supremo de la Guerra en la causa que se le siguió en union de otro por hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

San Fernando 30 de Mayo de 1877.—Ramon M. Pery.—Miguel Ramos.

**Santona.**

D. Manuel Seisdedos Diez, Teniente graduado, Alférez Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiendo justificado su existencia desde 1.º de Junio de 1874, el soldado de la sexta compañía de este batallón y regimiento Celerino Ibañez Martinez, á quien estoy sumariando en averiguacion de su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Sur de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santona 30 de Mayo de 1877.—Manuel Seisdedos.

**Juzgados de primera instancia.****Alberique.**

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de la villa de Alberique y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Seguí ó Ruzaña, alias Quico, cuya naturaleza, vecindad y paradero se ignora, el cual ha vivido en la ciudad de Jativa, de donde falta hace más de un año, siendo sus señas personales: de 45 á 50 años de edad, estatura regular, enjuto de carnes, pelo negro, barba id. poblada, nariz regular, y que vestía traje de paño negro, sombrero hongo, alpargatas, y frecuentemente capa, sin que consten más señas; cuyo sujeto está procesado en la causa que instruyo sobre secuestro de Rafael Momblanch Gonzalez, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y de consiguiente lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Alberique á 9 de Mayo de 1877.—José Donoso Coronado.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez Blazquez.

**Algeciras.**

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente llamo á Antonio Navarro Bañul, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actual para oír la notificación y emplazamiento de la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo por amenazas; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Algeciras 13 de Abril de 1877.—Rafael Lopez.—Manuel Viñas.

**Almería.**

D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, desde su insercion en la GACETA y Boletín oficial, se cita y llama á José Martin Sicilia, hijo de Vicente y Maria, natural de Laujar, vecino de esta ciudad, soltero, minero y de edad de 21 años, de estatura regular, pelo negro, color bueno, alpargatas, y viste pantalon y chaleco de lana listas blancas y negras, blusa de algodón y sombrero hongo blanco; y á Vicente Martin Gutierrez, natural de Laujar, vecino de esta ciudad, casado, minero y de edad de 45 años, de estatura regular, color moreno, cara enjuta, nariz y boca regular, ojos negros, pelo idem algo calvo, y viste pantalon listas negras y blancas, blusa á cuadros y sombrero hongo color claro, sobre lesiones á Pedro Lopez Ropero, á fin de que se personen en este Juzgado para practicar cierta diligencia en referida causa.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y su conduccion á mi disposicion.

Dada en Almería á 27 de Abril de 1877.—Mariano Martinez Carrasco.—Por mandado de S. S., José Miguel Pinteño.

**Barcelona.—San Beltran.**

D. Venancio del Valle y Garcia, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Canela para que dentro del término de 40 días se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad de rejas adentro á responder á los cargos que contra el mismo y otros resultan en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en dicha ciudad de Barcelona á 8 de Mayo de 1877.—Venancio del Valle.—Por disposicion de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

**Barcelona.—San Pedro.**

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se llama á Federico Moret, zapatero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Paja, números 13 y 15, piso tercero, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial del punto donde se halle el referido Moret, procedan á su busca y presentacion á este Juzgado.

Barcelona 5 de Mayo de 1877.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Julio Usera, Escribano.

**Belmonte de Oviedo.**

D. Rafael Lamas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Severino Fernandez y Julian, alias Paliz, vecino de Llamas, parroquia de Villazon, concejo de Salas, casado, labrador, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prision provisional, si no prestase fianza personal, el que recae en la causa que se le sigue por lesiones á Ramon Fernandez, de Folgueras, en el expresado concejo; bajo apercibimiento de que si no se presentase al término prefijado desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de

policía judicial para que procedan á la detencion y conduccion del expresado individuo á este Juzgado con la seguridad conveniente.

Belmonte 3 de Mayo de 1877.—Rafael Lamas.—Nicolás Turon Marinas.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Columunto, súbdito italiano, cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en causa por hurto; bajo apercibimiento que no verificándolo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, demás Autoridades é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, trasladándolo á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion, caso de ser habido.

Cádiz 31 de Enero de 1877.—Ramon de Sendra.—José Martínez.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña María Gertrudis Caraza y D. Francisco Segovia y Ruiz, para que en el término de quinto día, contado desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en los autos sobre desvinculacion de la capellanía de D. Guillermo Mesaldo; bajo apercibimiento que no verificándolo se declarará desierta la demanda, y las providencias que se dicten les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 23 de Febrero de 1877.—Ramon de Sendra.—José Martínez.

#### Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Antequera y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial, se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan, y captura de los desconocidos, cuyas señas tambien se describirán, y habidos que sean unos y otros, se pondrán á disposicion de este Juzgado, en donde pende causa sobre robo de aquellas, verificado por estos en la tarde del 5 de Febrero último á Doña Francisca Prieto Jimenez, vecina de Sierra de Yeguas.

Dado en Campillos á 8 de Mayo de 1877.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuéllar.

#### Señas de los ladrones.

Uno muy moreno, como de 40 á 50 años; vistiendo pantalón negro, chaqueta oscura y cinta y sombrero hongo color claro, montando un caballo pelo castaño oscuro, aparejado con silla, y en su grupa una manta encarnada de cuadros blancos y azules.

Otro como de 30 á 35 años, alto, cenceño, color moreno, con un gorro de pelo y pieles oscuro.

Y otro mediano, tambien moreno, con patilla, algo grueso y con sombrero negro hongo, montando estos tambien caballos de pelo oscuro.

#### Señas de las caballerías.

Una mula castaña clara, de siete cuartas y cuatro ó seis dedos, de edad de siete años, sin hierro.

Otra mula entrepelada, como de siete cuartas, cerrada, herrada del lado derecho de la tabla del pescuezo, advirtiéndose este muy poco.

Un muleto de edad de dos años y medio, tambien rojo, y sin hierro, todas cuatro castellanas.

#### Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Darsa Lombarte, vecino de Mazaleoz, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el periódico oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á sufrir cuatro meses de arresto mayor que le han sido impuestos por sentencia de vista, recaída en causa contra el mismo sobre hurto de una res lanar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, puestos de Guardia civil y dependientes de la policía judicial, la busca y captura del expresado sujeto, y su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Caspe á 5 de Mayo de 1877.—Victorio Andrés.—De su orden, Ramon Navarro.

#### Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Felipe Colmenarejo, na-

tural y residente en esta villa, de 19 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde su publicacion en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á rendir la oportuna declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por robo de dinero y efectos de la ermita de Nuestra Señora de los Remedios de esta poblacion.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura y remision á la cárcel de este partido y á mi disposicion del individuo Felipe; pues en así hacerlo administrarán justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos vea.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Mayo de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

#### Daimiel.

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se llama, cita y emplaza á Isidro Suarez, alias Castro, vecino de Villarrubia de los Ojos, para que dentro del término de 15 días, contados desde que tenga efecto la insercion de este en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Toledo y Cáceres, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre disparos de armas de fuego contra la Autoridad, y en la que ha sido declarado procesado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del expresado sujeto en clase de detenido.

Dado en Daimiel á 7 de Mayo de 1877.—Ernesto Ayllon.—Por su mandado, Mariano Pinilla y Morales.

#### Gandesa.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Lorenzo Valls, Secretario que fué de Vilanova de Prades en el año 1863, y á D. Francisco Veá, Concejal que fué del Ayuntamiento de Vilella Baja en dicho año, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria y responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo contra D. José Orozco y Baron sobre abusos cometidos en el ejercicio de su cargo de Visitador de la renta del papel sellado.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan averiguar el paradero de los expresados Valls y Veá, y en su caso citarles de comparecencia ante este Juzgado, ó manifiesten el punto de su residencia.

Dada en Gandesa á 5 de Mayo de 1877.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Bernardo Borrás.

#### Getafe.

Por el presente se cita y llama por segunda y última vez y término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Juana Muñoz y de su hijo Eugenio Pozo Muñoz, que fallecieron en Carabanchel de Abajo, de donde eran naturales y vecinos, la primera el día 13 de Diciembre del año 1863, y el segundo en 31 de Enero de 1874; pues así lo tengo acordado en expediente sobre declaracion de herederos á instancia de la representacion de Francisca Ana-cleta Pozo Muñoz y Diego Rodríguez y Barragan, únicos presentados hasta el día.

Dado en Getafe á 9 de Mayo de 1877.—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—Por su mandado, el Escribano, Inocente Mondéjar.

#### Gijón.

D. Segismundo García Borrón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto y término de 30 días, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José María Aceval Valdés, natural de la parroquia de Arroces, en el concejo y partido de Villavieja, que se ausentó hace muchos años á América, é ignorándose su paradero; y el cual ha cumplido cien años de edad, segun consta de los documentos unidos á las diligencias de abintestato pendientes en este Juzgado, por lo que se le considera difunto, y sin que resulte haya otorgado disposicion testamentaria de ningun género, para que dentro del referido término comparezcan en este Juzgado en forma legal á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo el consiguiente apercibimiento.

Dado en Gijón á 4 de Mayo de 1877.—Segismundo García Borrón.—Por su mandado, Higinio A. Pedrosa.

#### Guadix.

D. José Pelaz Rodriguez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á 43 hombres desconocidos, al parecer vecinos de Darro, partido de Iznalloz, que en union de otros 35 vecinos del mismo pueblo estuvieron cogiendo esparto en el coto de Francisco Fajardo Izquierdo, vecino de Huélagos, el día 27 de Abril de 1872 y al presentarse una partida militar abandonaron el esparto cogido y huyeron, para que en el término de 15 días comparezcan á contestar á los cargos que les resultan en la causa que por tal motivo se instruye; y en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio correspondiente.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y mi-

litares del Reino, fuerza de Guardia civil y demás agentes de policía judicial que tuvieren noticia de estos hechos, como cargo contra determinadas personas, procedan á su inmediata detencion y los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Guadix á 5 de Mayo de 1877.—José Pelaz.—Por mandado de S. S., Joaquin Caballero.

#### Haro.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Raimundo Muñoz y Andrés Perez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion acordada en causa que se sigue contra Antonia Dubal, Micaela Vazquez y Antonio Perez sobre robo de ropas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Haro á 7 de Mayo de 1877.—José de Igúzquiza.—Por su mandado, Francisco de Achútegui.

#### Huelva.

D. Juan Medrano Borrego, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido.

Doy fé que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Antonio Jimenez Vega, Basilio Lopez Delgado y Manuel Delgado Rueda, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Sevillano y Roldan, Juez municipal de esta capital, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal sobre juegos prohibidos contra Antonio Jimenez Vega, natural de Granada; Basilio Lopez Delgado, natural de Ferrol de Arriba, provincia de Zamora, y Manuel Delgado Rueda, natural de Osuna, en cuya causa está mandado ampliarles sus indagatorias, y no habiendo podido citárseles por ignorar su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado con el fin de ampliar sus indagatorias; bajo apercibimiento que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 8 de Mayo de 1877.—José Sevillano.—El actuario, Juan Medrano Borrega.»

Es copia de su original, á que me remito.

Huelva 8 de Mayo de 1877.—Juan Medrano Borrega.

#### Lalín.

D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia del partido de Lalín.

Por la presente y término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á José Paz Blanco, alias Carpaseira, ausente en ignorado paradero, para que comparezca en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario criminal que estoy instruyendo por homicidio de Antonio Costa Varela y lesiones graves á Ramon Sanchez; advertido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, encareciéndoles que por cuantos medios están á su alcance, requiera el delito que se persigue y les sugiera su celo, procedan á la detencion del José Paz Blanco, alias Carpaseira, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndole con urgencia á disposicion de este Juzgado, pues al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dada en Lalín á 8 de Mayo de 1877.—Lorenzo Lopez Caamaño.—De orden de S. S., Licenciado José Gil Mein.

#### Señas de José Paz Blanco.

Edad 20 años, estatura regular, pelo y ojos castaño-oscuros, nariz afilada, cara larga, barba poca, gasta alguna patilla, color bueno y algo encarnado; viste pantalon de cuadros blancos y chaleco igual, chaqueta de chinchilla; gasta sombrero del país, y calza borceguies.

#### Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisca Brieva, consorte de Mariano Fortuny, vecina que fué de Barcelona, habitante en Gracia, calle de la Culebra, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso é improrogable término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal contra la misma y otros sobre estafa á Don Francisco Borrás; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez recomiendo á todas las Autoridades, funcionarios y dependientes de policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la captura de dicha Francisca Brieva, poniéndola si se consigue á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en Lérida á 7 de Mayo de 1877.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y García.

#### Linares.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Leoncio Franco Delgado, vecino de Lucena, guardia civil que era de este puesto en el año 1872, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en la causa que se sigue sobre falsedad de firma de

un recibo; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dada en Linares á 11 de Mayo de 1877.—F. Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa se cita, llama y emplaza á Angel Picazo Duro, soltero, zapatero, de 48 años de edad, y Ramona Bueno Dávila, soltera, sastra, de 47 años, que hasta poco tiempo hace han habitado el primero en el paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 46, piso segundo, cuarto núm. 6, y la última en la plaza de Lavapiés, núm. 7, piso tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en este Juzgado á celebrar una diligencia de careo decretada en la causa criminal que se instruye por el delito de hurto contra Francisco Suarez y Martínez, alias Galleguina, y José Platero y Gutierrez, alias Bolsas.

Madrid 19 de Mayo de 1877.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordova.

Medicina-Sidonia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita á los herederos de Juana y María de la Torre, que fueron de este vecindario, y á las demás personas que se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas por el Licenciado D. Bartolomé Gallardo, Presbítero, Isabel de la Torre, Diego García Paredes y Doña Catalina de Huelva, Pedro de Beas y Juana Benitez, para que comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el término de 30 días les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 30 de Abril de 1877.—El actuario, José Nuñez Mendora.—P

Moran de la Frontera.

D. Isidro Esquer y Escudor, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Concepcion Ferrer, vecina de Sevilla, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á dar instrucciones á su Procurador para continuar los autos que á instancia de la misma se siguen en este Juzgado sobre desvinculacion de los bienes de la capellania fundada por Inés y Gonzalo Chamizo; apercibiéndole que de no hacerlo se la tendrá por desistida de los mismos.

Moran de la Frontera á 8 de Mayo de 1877.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Fernandez, Escribano.—P

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima del sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 10 de Junio de 1877.

Table with columns: LA CALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carnes de vaca, de 45 á 45'30 pesetas la arroba, y á 4'33 el kilogramo.
Carnes de cerdo, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'35 el kilogramo.
Lecitina de huevo, de 21 á 23'30 pesetas la arroba, de 0'91 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo.
Jamón, de 23 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 2'99 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'28 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 3 á 4'45 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'59 la libra, y de 0'58 á 1'19 el kilogramo.
Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.
Arroz, de 8 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.
Aceite, de 16 á 18 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'18 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'55 el cuartillo, y de 4'55 á 6'92 el decalitro.
Petroleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.
Trigo, precio medio, á 42'85 pesetas la fanega, y á 23'25 el hectolitro.
Cebada, precio medio, á 5'28 pesetas la fanega, y á 9'55 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 152.—Corderos, 51.—Corderos, 626.—Ternezas, 39.—TOTAL, 868.

Su peso en libras.... 75.763.—Idem en kilogramos.... 34.786.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Junio de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTI NO OFICIAL.

PROGRAMA DEL CONCURSO PARA UNA MEMORIA SOBRE HISTORIA ORIENTAL, CON MOTIVO DEL CUARTO CONGRESO INTERNACIONAL DE ORIENTALISTAS QUE DEBE CELEBRARSE EN FLORENCIA.

Enterado el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, Profesor D. Miguel Coppino, del acuerdo para convocar en Florencia el cuarto Congreso internacional de los orientalistas, concibió el pensamiento de aprovechar tan solemne ocasión para promover algun trabajo importante sobre la materia; y después de oír el parecer de la Comisión organizadora de dicho Congreso, decretó S. E. premiar con 5.000 liras italianas el mejor escrito que se presentase, con las condiciones siguientes:

El asunto será: Las vicisitudes de la civilización aria en la India. Prévio un estudio histórico-crítico acerca de los elementos propiamente constitutivos de la civilización aria antes de su emigración hácia el Penguib, como puede revelarse en la lengua, el mito, las creencias religiosas y las costumbres, se hará en particular la historia sucesiva de aquella civilización en la India, indagando los elementos que la modificaron en sus diversas épocas.

Los sábios de todas las naciones podrán concurrir al premio.

Los aspirantes dirigirán sus manuscritos, francos de porte, á Roma, al Sr. Profesor D. Michele Amari, Senador del Reino y Presidente del cuarto Congreso y de la Comisión organizadora, ó bien á las Legaciones italianas de cualquiera Estado de Europa ó América antes del 31 de Diciembre del corriente año de 1877.

El manuscrito llevará en lugar de firma un lema, el cual se reproducirá en la parte exterior de un pliego sellado y lacrado que contenga el nombre del autor, y ambos documentos se dirigirán bajo un sobre al Senador Amari en Roma, ó á una de las mencionadas Legaciones italianas.

El mérito de la obra será juzgado por cinco individuos que la Comisión organizadora ya tiene elegidos entre los más autorizados que cultivan las letras arias, contándose entre ellos sólo un italiano.

Los votos de los Jueces, emitidos separadamente, serán reunidos por la Comisión organizadora, y se adjudicará el premio á la Memoria que obtuviere la unanimidad ó mayoría de estos votos. Después se procederá á abrir el pliego que contenga el nombre del autor, siendo quemados los demás.

El autor premiado conservará la propiedad de su obra; á los demás se les devolverán á su costa los manuscritos, si los reclamaren.

En la sesión inaugural del Congreso, el Presidente dará cuenta del resultado del concurso y publicará los nombres de los Jueces.

Las obras podrán estar escritas en latin, italiano, francés, inglés ó alemán.

No podrán concurrir al premio los que formen parte de la Comisión organizadora, ni los Jueces del Tribunal. A los Delegados de la Comisión organizadora se les ruega den la mayor publicidad á esta convocatoria y la hagan insertar en los periódicos.

Roma 12 de Enero de 1877.—Por la Comisión organizadora, M. Amari, Presidente.—A. de Gubernatis, Secretario.

Acaba de ver la luz el núm. 172 de la Revista Europea, que contiene:

- I. La legislación portuguesa.—Rafael M. de Labra.
II. Traductores castellanos de Horacio.—M. Menendez Pelajo.
III. La historia verdadera del Concilio del Vaticano.—Cardenal Manning.
IV. Estudios sobre la célula.—E. Serrano.
V. El rey de oros.—Eugenio Scribe.
VI. Ellos, tú y yo.—Eduardo Bustillo.
VII. Miscelánea.
VIII. Crónica general: Teatros.—Bibliografía.—Noticias.—Anuncios.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 741'41; mínima, 703'03.—Temperatura máxima, 31'7; mínima, 8'7.—Vientos dominantes, S. S. O., E. S. E. y N. E.

Las enfermedades que han reinado en la semana que hoy termina son las fiebres gástricas, reumáticas y tíficas con predominio de los síntomas nerviosos y tendencia á prolongarse mucho. Asimismo las inflamaciones pulmonares y pleuríticas francas y de buen carácter, y los estados congestivos y hemorrágicos de las vías respiratorias y centros nerviosos.

En los niños siguen presentándose con igual frecuencia que en la anterior semana las fiebres eruptivas. (Siglo médico.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edición oficial.

Contiene la Constitución de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobación de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegación celebrados con Bélgica y Rusia, y la división de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificación hidrología, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edición oficial.—Forma un folleto en 16°, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

CON EL TÍTULO LOS ESLAVOS Y TURQUÍA ACABA DE PUBLICAR D. Enrique Dupuy de Lôme un estudio histórico sobre la cuestión de Oriente, dividido en los siguientes capítulos:

La cuestión de Oriente, La Península de los Balcanes, Turquía, Servia, Montenegro, Los vilayets eslavos, El Panславismo y Juicio crítico de la cuestión de Oriente de D. Emilio Castelar.

La actualidad del asunto y la gran copia de datos que encierra creemos despertará el interés de nuestros lectores, á quienes nos atrevemos á recomendar su adquisición. Véndese á 6 rs. en las principales librerías.

RECUERDOS DE CAZA.—APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS, descripciones, chascarrillos, peripecias, emociones, jactancias y consejos, trasladados á la ligera de la memoria al papel por el Barón de Córtes.

Un volumen en 4.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

San Bernabé, Apóstol; San Parisio, y San Fortunato, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas Nuevas.

ESPECTACULOS.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Funcion 10 de abono.—El hombre de mundo.—Café de la Libertad.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—(Compañía italiana).—A beneficio de la Sra. Pezzana.—Maria Antonietta.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Azulina.—La Reina de las Aguas.—Intermedio por la banda del primer regimiento de Ingenieros, dirigida por el Sr. Maimó.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las nueve.—Funcion 31 de abono.—Turno impar.—El Doctor Oax.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomará parte Mr. James Palmer y los principales artistas de la compañía.

Parque de Madrid.—Skating Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.